

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00172-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijanse la pretensión PRIMERO de la demanda (numerales 1, 2 y 3), como quiera que si se aplica el porcentaje del IPC a la cuota alimentaria fijada en el Acta de Conciliación de 24 de noviembre de 2016, para el año 2017 (5.75%) la misma asciende a la suma de \$264.375; para el año 2018 (4.09%) asciende a \$275.187; para el año 2019 (3.18%) asciende a \$283.938; y para el año 2020 (6%) asciende a \$318.296.
2. Exclúyanse los valores cobrados por concepto de medicina prepagada, toda vez que dicho ítem no quedó consignado en el Acta de Conciliación de 24 de noviembre de 2016.
3. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez